



# Resolución Ministerial

Nro. 0026 -2019-MINAGRI  
Lima, **28 ENE. 2019**

## VISTOS;

El Oficio N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, sobre implementación del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM y el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos; y el Informe Legal N° 081-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo para el caso del Sector Agricultura y Riego hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 030-2017-SERFOR/SG, se conformó el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;



Que, el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria cumplió con la remisión de 120 fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;



Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 002-2018-CCR-ST, proponiendo la ratificación de setenta y siete (77) procedimientos administrativos a ser ratificados por el Consejo de Ministros, así como de veintiún (21) procedimientos administrativos ratificados que requieren de una medida simplificadora, documento que sustenta la expedición del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, asimismo de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de veintidós (22) fichas ingresadas por SERFOR, de los cuales corresponde retirar del TUPA aquellas que se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;



Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, dispone que es obligación emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 3 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo que se encuentran a cargo de SERFOR;



Que, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;



Que, el contenido del citado numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad se proceda con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



# Resolución Ministerial

Nro. 0026 -2019-MINAGRI  
Lima, **28 ENE. 2019**



Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;



Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;



Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de Coherencia Normativa;

Que, en ese sentido resulta necesario proceder con la eliminación de requisitos y/o simplificación por requisitos menos gravosos en veintiún (21) procedimientos administrativos; así como la adecuación del TUPA a la presente Resolución Ministerial en lo que corresponda;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley N° 30048, el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dispóngase la eliminación de requisitos previstos en los procedimientos administrativos señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dispóngase la simplificación y reemplazo de requisitos previstos en los procedimientos administrativos en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Adecuar los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, a lo dispuesto en los artículos 1 y, 2 de la presente Resolución Ministerial; así como retirar del TUPA aquellos que fueron declarados improcedentes por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, que a continuación se detallan:

1. Otorgamiento de la Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre.
2. Otorgamiento de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre para especímenes de camélidos sudamericanos silvestres con fines de repoblamiento.
3. Otorgamiento de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre para fibra de camélidos sudamericanos silvestres para transporte de fibra.

**Artículo 4-** Dispóngase y comuníquese a las áreas técnicas y la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

**Artículo 5.-** Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial "El Peruano" ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en el Portal Institucional de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)), y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO





**ANEXO 1  
ELIMINACIÓN DE REQUISITOS**

N°	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO	BASE LEGAL
1	Otorgamiento de Concesiones para plantaciones forestales a solicitud de parte.	Compromiso de inversión en plantaciones forestales.	Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Anexo 1, Numeral 11, Literal h.
2	Otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal en Predios Privados.	Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Anexo 1, Numeral 27, Literal e.
3	Otorgamiento de Concesiones de conservación, ecoturismo y productos diferentes a la madera a solicitud de parte.	Declaración Jurada de capacidad de acceso a mercado e inserción a cadena productiva o de servicios, en caso de productos forestales diferentes a la madera.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Anexo 1, Numeral 25, Literal d.
	Autorización para la captura de aves de presa para cetrería	Documento que acredite la experiencia como cetrero.	Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Anexo 2 numeral 21, Literal b.
5	Otorgamiento de la Licencia para Ejercer como Especialista Forestal y/o de Fauna Silvestre	Copia del documento que acredite la especialización requerida.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Anexo 1 Numeral 29, Literal c. Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Anexo 2 Numeral 3, Literal c. Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Anexo 1 Numeral 10, Literal c. Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Anexo N° 2 Numeral 3, Literal c.
6	Autorización para extracción de especies ornamentales como plantel genético - Especies CITES	Documento que acredite a las personas autorizadas para realizar la extracción.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, artículo 92.
7	Autorización para extracción de especies ornamentales como plantel genético - Especies NO CITES.	Documento que acredite a las personas autorizadas para realizar la extracción.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, artículo 92.
	Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, y vegetación acuática emergente y ribereña (Vigencia por cinco (05) años).	Copia de recibo de luz o de agua, constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Anexo 1, numeral 12, Literal e.
9	Otorgamiento de la Licencia para el ejercicio de la Regencia.	Copia de documento que acredite la especialización para el ejercicio de la categoría de regencia.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Anexo N° 1, Numeral 28, Literal c. Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Anexo N° 2, Numeral 2, Literal c. Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Anexo N° 1, Numeral 9, Literal c. Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Anexo N° 2, Numeral 2, Literal c.
10	Permiso (s) de exportación CITES para fibra de vicuña y sus productos - Para el caso de Fibra de Vicuña.	Copia del Certificado de procedencia legal expedido por los Gobiernos Regionales o contar con el Certificado de Inscripción en el RUCSSP del producto a exportar.	Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, artículo 13.





11	Permiso (s) de exportación CITES para fibra de vicuña y sus productos - Para el caso de productos	Contar con el Certificado de Inscripción en el RUCSSP del producto a exportar.	Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, artículo 13.
12	Autorización para la extracción y traslado de camélidos sudamericanos silvestres con fines de repoblamiento.	Copia simple del acta de asamblea en el que conste el acuerdo para el traslado y el acuerdo para la recepción de los camélidos sudamericanos silvestres.	Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, artículo 9.
13	Aprobación de la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento Sostenible de Camélidos Sudamericanos Silvestres.	En caso que el área de manejo se encuentre colindante con una comunidad, deberá presentar la respectiva acta de asamblea que contenga el acuerdo de colindancia.	Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, artículo 3.



**ANEXO 2  
SIMPLIFICACION DE REQUISITOS**

N°	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO ORIGINAL	REQUISITO SIMPLIFICADO	BASE LEGAL
1	Autorización para el Acceso a los Recursos Genéticos de Especies de Flora y Fauna Silvestre o sus productos derivados	Copia de la autorización que faculta la colecta o captura temporal de especímenes de flora o fauna silvestre, que contienen los recursos genéticos o sus productos derivados, expedido por la autoridad competente (SERFOR, ARFFS, SERNANP). En caso las muestras procedan de un título habilitante, adjuntar copia del acuerdo suscrito entre el proveedor del recurso biológico y el solicitante.	Número o dato que identifique la autorización que faculta la colecta o captura temporal de especímenes de flora o fauna silvestre, que contienen los recursos genéticos o sus productos derivados, expedido por la autoridad competente.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Anexo 1 Numeral 19, Literal e.  Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Anexo 2 Numeral 27, Literal e.
2	Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras de dominio público (no incluye la autorización de desbosque).	Contar con Resolución que aprueba estudio de clasificación de tierras por capacidad de uso mayor, del proyecto productivo con fines agropecuarios emitida por el MINAGRI.	Número de Resolución que aprueba el estudio de clasificación de tierras por capacidad de uso mayor, del proyecto productivo con fines agropecuarios emitida por el MINAGRI.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Anexo 1 Numeral 4, Literal b.
3	Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras en predios privados (incluye la autorización de desbosque).	Contar con Resolución que apruebe la certificación ambiental emitida por MINAGRI, en los casos que corresponda.	Número de Resolución que apruebe la certificación ambiental emitida por MINAGRI.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Anexo 1 Numeral 3, Literal c.
4	Autorización para la Captura del Plantel Reproductor o Genético para Manejo en Cautiverio o Semi Cautiverio - Especies no amenazadas y CITES.	Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.  Relación de especímenes, de acuerdo al proyecto de Centro de Cría en cautiverio presentado y lugar de la extracción.	Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, indicando la Relación de especímenes, de acuerdo al proyecto de Centro de Cría en cautiverio presentado y lugar de la extracción.	Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Anexo 2 Numeral 12, Literales a y b.
5	Autorización para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera.	Lista de árboles y volúmenes a aprovechar.  Haber presentado el informe anual de actividades del plan operativo que consigne la existencia de especies no taladas	Indicar el número de registro del informe anual de actividades del plan operativo que consigne la existencia de especies no taladas  Indicar en el formulario de solicitud la lista de árboles y volúmenes a aprovechar.	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Anexo 1 Numeral 11, Literales c y d. Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Anexo 2, Numeral 5, Literales c y d.
6	Autorización para la Captura del Plantel Reproductor o Genético para Manejo en Cautiverio o Semi	Solicitud dirigida al Director (a) de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio y de Fauna Silvestre.	Solicitud dirigida al Director (a) de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio y de Fauna Silvestre, indicando la	Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Anexo 2 Numeral 12, Literales a y b.



	Cautiverio - Especies amenazadas y CITES.	Relación de especímenes, de acuerdo al proyecto de Centro de Cría en cautiverio presentado y lugar de la extracción.	relación de especímenes, de acuerdo al proyecto de Centro de Cría en cautiverio presentado y lugar de la extracción.	
7	Autorización de Intercambio de especímenes entre Zoológico Nacional con Zoológico Extranjero	Listado de especímenes a intercambiar, debidamente identificados	Indicar en el formulario de solicitud el listado de especímenes a intercambiar, debidamente identificados.	DS N° 019-2015-MINAGRI, Anexo 2 numeral 13, Literal c.
8	Autorización para la Captura del Plantel Reproductor o Genético para Manejo en Cautiverio o Semi Cautiverio - Especies amenazadas y No CITES	Solicitud dirigida al Director (a) de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio y de Fauna Silvestre.  Relación de especímenes, de acuerdo al proyecto de Centro de Cría en cautiverio presentado y lugar de la extracción.	Solicitud dirigida al Director (a) de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio y de Fauna Silvestre, indicando la Relación de especímenes, de acuerdo al proyecto de Centro de Cría en cautiverio presentado y lugar de la extracción.	DS N° 019-2015-MINAGRI, Anexo 2 Numeral 12, Literales a y b.

